

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **RENDICION DE CUENTAS No. 2022-00453**

Demandante: **VIMCOL S.A.S.**

Demandado: **RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS y OTRO**

Estando las diligencias al despacho para lo que corresponda, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en tanto que no acreditó en debida forma los requerimientos contenidos en los numerales 1, 2, 3 y 5º del citado proveído.

Respecto de los requerimientos contenidos en los numerales 1 y 2 no hizo pronunciamiento, observándose que la demanda allegada corresponde a la misma aportada inicialmente, sin que la allegará integrada con las adecuaciones pedidas.

Frente al requisito contenido en el numeral 3º, nótese que si bien la conciliación allegada se suscribió entre quienes son parte en este asunto, la misma se contrae a pretensiones de otra acción.

En cuanto al numeral 5º, no se aportaron las evidencias de que trata el art. 8º de la ley 2213/2022 respecto al correo electrónico informado a efectos de notificaciones del demandado Rodrigo Trespalacios.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebb178b2aabaeaea2c8fa7f56bfc833d3e3e554de464f8f2021b4a8644a8505**

Documento generado en 04/11/2022 10:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>